

INFORME N° 057-2021-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se consulta si el agente de aduanas debe contar con un domicilio en cada circunscripción aduanera en la que solicite ampliar su autorización para operar.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante, LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante, RLGA.
- Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT, que aprueba el procedimiento general "Autorización y categorización de operadores de comercio exterior" DESPA-PG.24 (versión 4); en adelante, Procedimiento DESPA-PG.24.
- Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes.

III. ANÁLISIS:

¿El agente de aduanas debe contar con un domicilio en cada circunscripción aduanera en la que solicite ampliar su autorización para operar?

En consideración a que la consulta versa sobre la modificación de la autorización del agente de aduanas¹ por ampliación de las circunscripciones aduaneras, se considera pertinente analizar previamente los requisitos contemplados para su autorización.

Sobre el particular, el artículo 17 del RLGA dispone que el operador de comercio exterior (OCE) desempeña sus funciones en las circunscripciones aduaneras de la República de acuerdo con la autorización que le otorga la Administración Aduanera, para lo cual debe presentar una garantía y la correspondiente solicitud a través de una declaración jurada electrónica conforme al formato establecido.

En la mencionada solicitud, el agente de aduanas declara cumplir con las condiciones A.10, B.1, B.2, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, C.1, C.2 y D.1 del anexo 1 del RLGA, referidas a autorizaciones previas, trayectoria satisfactoria de cumplimiento, trazabilidad de operaciones y sistema de calidad, así como continuidad de servicio. Téngase en cuenta que ninguna de estas condiciones está referida al sistema de seguridad, que, entre otros, exige contar con un local con determinadas características y tampoco figura la licencia municipal de funcionamiento donde se realizarán las actividades, que forma parte del rubro autorización previa.

Como se observa, las disposiciones vigentes no exigen que el agente de aduanas tenga un local y tampoco hacen referencia a la licencia municipal; a diferencia del texto anterior del RLGA, en el que se le exigía contar con una oficina y presentar copia de la licencia municipal de funcionamiento².

¹ Conforme a los artículos 15 y 19 de la LGA el agente de aduanas es aquella persona natural o jurídica autorizada por la Administración Aduanera como operador de comercio exterior que, en su calidad de despachador de aduana, tiene a su cargo la prestación del servicio de gestión del despacho aduanero.

² Antes de la modificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 367-2019-EF, el texto anterior del RLGA establecía en el artículo 32 del RLGA que "La Administración Aduanera autoriza a operar como despachador de aduana a los agentes de aduana previa presentación de los siguientes documentos: (...) b) Persona jurídica: (...) 5. Copia de la licencia municipal de funcionamiento del local donde realizará sus actividades (...)". Asimismo, de acuerdo con el artículo 33 de la mencionada norma, para ser autorizado el agente de aduana debía contar con una oficina de un área no menor a cincuenta metros cuadrados (50 m²).

No obstante, en el numeral 1 de la sección VI del Procedimiento DESPA-PG.24 se señala que para la ejecución de las acciones que este procedimiento contempla, como la autorización del OCE y su modificación, se debe contar con un número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) en estado activo³, lo que, según el artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004-SUNAT⁴, implica tener un domicilio fiscal⁵.

De este modo, se advierte que para ser agente de aduanas, el solicitante debe identificarse con su número de RUC, el cual comprende su domicilio fiscal, en la solicitud prevista en el artículo 17 del RLGA; sin embargo, no es requisito disponer de un domicilio en cada circunscripción aduanera donde sea autorizado para realizar sus actividades.

En cuanto al supuesto específico de ampliación de las circunscripciones aduaneras, el artículo 24 del RLGA estipula que el agente de aduanas puede solicitar la modificación de su autorización con la presentación de una solicitud electrónica conforme al formato establecido por la Administración Aduanera, que tiene carácter de declaración jurada, donde declare cumplir con las condiciones B.8, B.9 y B.10 de su anexo 2, las cuales prescriben lo siguiente:

ANEXO 2: CONDICIONES DE MODIFICACION DE LA AUTORIZACIÓN DEL OCE

B. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIÓN ADUANERA

Condiciones		Agente de aduanas
B.8	<p>En cuanto le resulte aplicable, con la información de la circunscripción a ampliar, contar con un portal corporativo que proporcione a sus clientes información actualizada y veraz de:</p> <p>a) La descripción, la tarifa y el tiempo promedio de atención de cada servicio ofrecido como operador de comercio exterior. Esta condición no es exigible si esta información figura en el Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior.</p> <p>b) El estado del servicio contratado que ha sido ofrecido como operador de comercio exterior, a fin de permitir su trazabilidad.</p> <p>Este portal corporativo también incluirá un mecanismo para registrar, de manera electrónica, quejas y reclamos. Esta condición no es exigible si el operador cuenta con un libro de reclamaciones virtual de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código De Protección y Defensa del Consumidor.</p>	x
B.9	En cuanto le resulte aplicable, con la información de la circunscripción a ampliar, contar con un canal de atención para sus clientes.	x
B.10	En cuanto le resulte aplicable, con la información de la circunscripción a ampliar, contar con un sistema informático que asegure la trazabilidad de la mercancía y el control del ingreso, permanencia, movilización y salida de las mercancías.	x

Por su parte, el Procedimiento DESPA-PG.24, en el numeral 1 del literal B de su sección VII, precisa que, para solicitar la modificación de su autorización, el OCE accede al portal de la SUNAT y registra la solicitud en la que declara que cumple con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 24 y en el anexo 2 del RLGA.

Así, los únicos requisitos previstos en el RLGA para que el agente de aduanas solicite la modificación de su autorización por ampliación de las circunscripciones aduaneras son que cuente con un portal corporativo, un canal de atención para sus clientes y un sistema informático que permita la trazabilidad de las mercancías. Asimismo, debe tener un número

³ Así como, no tener la condición de no habido y contar con la clave SOL.

⁴ En el numeral 17.4 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT se establece que al solicitar su inscripción en el RUC los contribuyentes deben comunicar obligatoriamente a la SUNAT el domicilio fiscal y la condición del inmueble declarado como domicilio fiscal (propio, alquilado, cedido en uso u otros).

⁵ De acuerdo con el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario y se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Administración Tributaria en la forma que establezca.

de RUC en estado activo, el cual comprende su domicilio fiscal, conforme lo establece el numeral 1 de la sección VI del Procedimiento DESPA-PG.24.

En consecuencia, bajo el marco legal vigente, el agente de aduanas no requiere contar con un local o domicilio en cada lugar en que solicite modificar su autorización por ampliación de las circunscripciones aduaneras.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, se concluye que el agente de aduanas no requiere tener un local ni domicilio en cada circunscripción aduanera en la que solicite ampliar su autorización para operar, con la precisión de que al registrar la solicitud de modificación en el portal de la SUNAT debe contar con un número de RUC en estado activo, el cual comprende su domicilio fiscal.

Callao, 2 de junio de 2021



Carmela de los Milagros Pflucker Marroquin
INTENDENTE NACIONAL
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CPM/WUM/eas
CA072-2021